REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA
Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio	432
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito.
Demandado	Nidia Patricia Garro Villa y Amparo de Jesús Villa Calle
Radicado	05861 40 89 001 **2017-00114** 00
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

En memorial que precede, la abogada de la parte ejecutante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Como consecuencia de lo anterior, se ordene la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviera embargado el remanente, conforme lo establece el artículo 461 del CGP. Además, pide que en el evento de existir dineros a disposición del presente proceso, le sean devueltos a la parte demandada.

A este respecto, encuentra esta agencia judicial que lo solicitado por la parte actora es procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación y se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 010-13017 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fredonia (Ant.), ubicado en la carrera 6 No. 10-33, corregimiento de Bolombolo, Venecia, Antioquia. Medida que fue comunicada mediante oficio No. JPMV17-0657 del 8 de septiembre de 2017.

Se ordenará al secuestre FRANKLIN DANILO MONTOYA LONDOÑO, quien se localiza en la transversal 39 Nro. 72-99 Apto 802 Medellín, teléfono:4124162, proceder a hacer entrega del inmueble de propiedad de la demandada, identificado con matrícula No. 010-13017 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fredonia (Ant.) de la señora Amparo de Jesús Villa Calle identificada con cédula de ciudadanía No. 22.202.591. Así mismo para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificacion del presente auto proceda a rendir el respectivo informe sobre su gestión.

En cuanto a la solicitud de entrega de los títulos consignados a la parte demandada, se observa en el portal del Banco Agrario de Colombia, que no existen títulos o depósitos a disposición del presente proceso. Por lo tanto, no es procedente dicha solicitud.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia – Antioquia,

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación de la presente ejecución, promovida por Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito., en contra de las señoras Nidia Patricia Garro Villa y Amparo de Jesús Villa Calle, por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Se ordena levantar el embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 010-13017 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fredonia (Ant.). Medida que fue comunicada mediante oficio No. JPMV17-0657 del 8 de septiembre de 2017. Ofíciese por secretaría.

Tercero: Se ordena al secuestre FRANKLIN DANILO MONTOYA LONDOÑO, quien se localiza en la transversal 39 Nro. 72-99 Apto 802 Medellín, teléfono:4124162, proceder a hacer entrega del inmueble de propiedad de la demandada, identificado con matrícula No. 010-13017 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fredonia (Ant.) de la señora Amparo de Jesús Villa Calle identificada con cédula de ciudadanía No. 22.202.591. Así mismo para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificacion del presente auto proceda a rendir el respectivo informe sobre su gestión.

Cuarto: Ejecutoriada esta providencia y efectuadas las anotaciones correspondientes, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados. No. 079 del 14/ 07/ 2023.

Venecia (Ant.)

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO
Secretario